

Expediente 2018/013.SER.ABR.MC

Con fecha 4 de octubre de 2018 se inició, mediante el envío al Diario Oficial de la Unión Europea del anuncio correspondiente, el procedimiento de licitación del contrato de servicios de asistencia técnica en el entorno microinformático, contrato de valor estimado 558.310,68 € y, por lo tanto, sujeto a regulación armonizada, según lo establecido en el artículo 22 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El plazo de presentación de proposiciones finaliza el 5 de diciembre de 2018 a las 14 horas.

En fecha 19/10/2018, se ha recibido en el Servicio de Contratación solicitud de la empresa ANYNA Informática, S.L. indicando que, tras un estudio del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, comprueban que reúnen todos los requisitos solicitados salvo los referidos a la solvencia económica, en donde, de los tres posibles requisitos que se indican para cumplir dos de ellos, tan solo pueden acreditar la ratio entre activos y pasivos exigidos.

Argumentan que eso es debido a la corta vida de su empresa, creada en septiembre de 2016 y, por lo tanto, solicitan *“que nos permitan acreditar como segunda opción la que se indica en artículo 87, apartado b de la referida ley 9/2017 de Contratos del Sector Publico”*, aportando *“un seguro de Responsabilidad Civil con una suma asegurada por siniestro y año por importe de 600.000 €”*.

El artículo 86. 1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2018/23/UE y 2018/24/UE de 24 de febrero – LCSP -, en su primer párrafo indica que *“la solvencia económica y financiera y técnica o profesional para un contrato se acreditará mediante la aportación de los documentos que se determinen por el órgano de contratación de entre los previstos en los artículos 87 y 91 de la presente Ley”* y en su último párrafo, indica que *“Cuando por una razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por cualquier otro documento que el poder adjudicador considere adecuado”*.

La empresa ANYNA solicita utilizar un medio contemplado en el artículo 87, apartado b) de la LCSP, que literalmente dice: *“En los casos en que resulte apropiado, justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.”* No existe desarrollo reglamentario a fecha de hoy que indique el valor mínimo del seguro mencionado. En el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige para el procedimiento, los otros dos medios de solvencia se dimensionaban de la siguiente forma:

- Volumen de negocio específico a acreditar de 190.333,19 €.
- Patrimonio neto superior al valor estimado 558.310,68 €.



Por lo tanto, se entiende que la causa aducida debe considerarse una razón válida para permitir que se acredite la solvencia económica por un medio alternativo, y más si, como en este caso, dicho medio está incluido entre los posibles indicados por el artículo 87 de la LCSP.

Teniendo en cuenta todo lo indicado en los párrafos anteriores, esta Gerencia, en el ejercicio de las competencias que como Órgano de Contratación tiene expresamente conferidas por Resolución del Rector de la Universidad de Alcalá de 19 de marzo de 2018 (BOE núm. 75, de 28 de marzo de 2018),

RESUELVE

- 1) Autorizar a la empresa ANYNA Soluciones Informática, S.L., a la acreditación de su solvencia económica y financiera por medio de un Seguro de Responsabilidad Civil por riesgos profesionales de igual o superior cuantía que el importe más alto de los incluidos en los otros dos medios que el licitador no puede acreditar, debiendo ser, por tanto, igual o superior a 558.310, 68 € por siniestro y año.
- 2) Comunicar al interesado la presente resolución y proceder a la publicación de la misma en el Perfil de Contratante.

La presente resolución se considera acto de trámite y contra la misma no procederá recurso alguno.

EL GERENTE- Javier Álvarez Pastor
Resolución del Rector de 13 de abril de 2018
(BOCM núm. 100 de 27 de abril de 2018)